

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ADSL

La Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), es una entidad descentralizada del Estado, creada mediante Decreto Ley 341 de fecha 17 de mayo de 1976, para la prestación de servicio de Telecomunicaciones, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES denominara HONDUTEL Y quien en lo sucesivo se denominara EL CLIENTE y en conjunto las partes, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio ADSL, mismo que se regirá acorde con las condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato es brindarle al CLIENTE el servicio de ADSL.-CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Para ofrecer el servicio ADSL, se utilizara la línea telefónica del CLIENTE; de no ser el propietario, se requerirá una autorización de parte del propietario mediante la cual autorice la instalación del servicio y que asuma la responsabilidad de pagos no ejecutados por el solicitante, además, se requiere un MODEM ADSL, mismo que podrá ser proporcionado por HONDUTEL o por el CLIENTE.- Si el MODEM ADSL es proporcionado por HONDUTEL será en calidad de comodato; si este se dañare por maltrato, mal uso o perdida, el CLIENTE deberá cancelar el costo del MODEN ADSL, HONDUTEL se compromete a proporcionar el servicio de Telecomunicaciones objeto del presente contrato.- CLAUSULA TERCERA: CARGOS POR DERECHO DE INSTALACION.- Si el periodo de tiempo contratado es de 18 meses o más, se omite el pago de instalación; caso contrario el CLIENTE pagara por única vez la cantidad de \$ 30.00 que se verán reflejados en la primera factura más el derecho mensual correspondiente a la velocidad entregada por el servicio de ADSL; al momento de cancelar el CLIENTE el servicio y de no haber cumplido el periodo de 18 meses de contrato, el cliente deberá realizar los pagos de \$ 30.00 correspondientes a Gastos de Instalación y los meses pendientes y el prorrateo de días si estos aplican - CLAUSULA CUARTA: FORMAS DE PAGO.- EL CLIENTE le pagara a HONDUTEL las tarifas establecidas en las clausulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura; dicho monto se cargara al número telefónico; el retraso de un mes en mora, facultara a HONDUTEL a la cancelación del servicio, por lo que el CLIENTE se compromete a la cancelación de la suma adeudada, costos de reconexión y recargos acorde con lo establecido en el Reglamento de Cobranzas de HONDUTEL.- La contravención de esta clausula, faculta a HONDUTEL a la resolución del presente contrato sin ninguna responsabilidad.- CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-Proporcionar el par telefónico y el MODEM ADSL, en caso de tenerlo; b) Pagar las tarifas de acuerdo con lo establecido en las clausulas SEGUNDA y TERCERA de este contrato, además, deberá pagar el respectivo 15% de impuesto sobre ventas; c) Aceptar las modificaciones en las tarifas del servicio de ADSL siempre que sean aprobadas por HONDUTEL; d) Garantizar el pago del servicio solicitado con la firma de un aval solidario que acredite tener línea telefónica con HONDUTEL, además, el cliente deberá acreditar que el inmueble, empresa o negocio para el cual solicita el servicio es de su propiedad o en su caso la autorización de sus propietarios, El Cliente sera responsable de instalar un regulador de voltaje para protección del equipo (MODEM), si existiera daños por falta de este el Cliente deberá de cancelar el valor del equipo instalado para que este sea sustituido. - CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES; a) El Cliente no podrá realizar ninguna transacción comercial sobre el servicio prestado sin autorización previa de HONDUTEL; b) El Cliente no incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como: Bay Pass, Call Back, Blue Box, Hubbing, Refilling, Fraude Telefónico (Trafico Gris) y cualquier otra practica ilícita, así mismo, El CLIENTE reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a HONDUTEL para explotar los servicios portadores de Telecomunicaciones.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL .- a) Proporcionarle al cliente el servicio objeto del presente Contrato, siempre y cuando existan disponibilidades técnicas; y en caso de que El Cliente solicite trasladar el servicio y no exista dicha disponibilidad HONDUTEL no asume ningún tipo de responsabilidad, y el cliente, de no haber cumplido los 18 meses de contrato, deberá pagar US\$ 30.00 por Gastos de Instalación y los días pendientes. - CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RENOVACION.- Si finaliza el plazo de vigencia del contrato y El CLIENTE no realiza ninguna gestión para cancelar el servicio, este se renovara automáticamente por el mismo periodo - CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION .- Son causas de resolución del presente Contrato: a) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas estipuladas en el mismo, b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, acorde con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento del Impuesto del Activo Neto; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por el uso inadecuado del Servicio de Telecomunicaciones prestado acorde con la Clausula SEXTA - CLAUSULA DECIMA: JURISDICCION LEGAL.- En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y Tribunales competentes del Departamento de Francisco Morazán - CLAUSULA UNDECIMA: LEGISLACION APLICABLE .- Todo lo no previsto en este Contrato se resolverá de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones contenida en el decreto 189-95 de fecha 31 de Octubre de 1995, su reglamento, Ley Orgánica de HONDUTEL, normativa de HONDUTEL y demás leyes vigentes del país .- CLAUSULA DUODECINA: PRIMERA ACEPTACION - Tanto HONDUTEL como El Cliente, aceptan lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013 publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013 y manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y las aceptan en su totalidad, firmado por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los días 10 FEBRERO (del año 2017

POR HONDUTEL
Nombre del Empleado

Firma Cliente

Nombre Allan David Ranos Molin Identidad No. 0506-1964-00301

No. Telefónico <u>2665-6117</u>